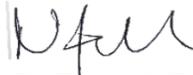


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al Despacho para proveer proceso ordinario laboral N° **2021-192**, de JORGE LEONARDO GARCÉS. contra ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A. Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y venció el término para designar curador ad litem para que actúe en representación de ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que por auto del 26 de noviembre del 2021 (fl. 450), se dispuso EMPLAZAR a la demandada ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y se advirtió que, una vez vencido el término, se designaría un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación.

Por lo anterior, se hace necesario cumplir tal actuación y para el efecto, se **designa** a la Dra. MARÍA FERNANDA CEQUEDA VIANCHA, identificada con C.C. 1.098.745.958 y T.P. 279.790 del C.S. de la J. para actuar como *Curadora Ad Litem*; así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual **“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”**; por Secretaría **COMUNÍQUESELE** su designación a la dirección de correo electrónico litigio@cardozoordonez.com y, si acepta el cargo, entiéndase posesionada.

Se señalan como gastos únicos y definitivos de la gestión encomendada, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mcte., los cuales quedan a cargo de la parte actora y que deberán ser cubiertos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 363 del C.G.P.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

EG

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 105 de
fecha 28/06/2023



Natalia Jeuth Jamza Mejía
SECRETARIA